

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2023 00327 00
<b>Demandante</b>	Felipe Luciano Uribe Restrepo
<b>Demandados</b>	Pablo Andrés Castañeda Giraldo
<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	028
<b>Asunto</b>	Dispone oficiar bajo apremio para la práctica de medida cautelar.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Obra en el archivo 05 del cuaderno de medidas cautelares la constancia de los pagos realizados por el extremo demandante en las diferentes oficinas de registro a quienes se les comunicó el decreto de las cautelas ordenadas en este proceso.

De otro lado, informa el mandatario judicial del demandante que la Secretaria de Movilidad de Bogotá, se negó a darle trámite al oficio remitido por ese extremo litigioso, bajo la razón de que debe ser remitido directamente por esta Judicatura mediante correo electrónico de cara a establecer su autenticidad. Al respecto debe indicarse que el fundamento de la negativa para obedecer la orden emitida por este Despacho resulta caprichoso por parte de la entidad oficiada, puesto que la comunicación remitida cuenta con los mecanismos para verificar la autenticidad de la firma electrónica plasmada sobre aquella, para lo cual puede acudir al aplicativo dispuesto con ese propósito en la página web de la Rama Judicial.

Así pues, conforme lo dicho se insistirá mediante nuevo oficio en la inscripción de la demanda en el respectivo vehículo, con la precisa advertencia de que al tenor de lo dispuesto en el artículo 44 N° 3 del CGP, cuenta esta Juzgadora con poderes correccionales, para sancionar a quienes sin justa causa incumplan las órdenes que se impartan o demoren su ejecución. Consecuente con lo dicho, expídase el mentado oficio por la Secretaría de esta oficina, dirigido a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, mismo que deberá solicitar la parte demandante por medio del correo electrónico del Despacho para su debido diligenciamiento, en el término de cinco (5) días contados desde la publicación por estados del presente auto. Para cumplir con dicha gestión se le recomienda a la parte interesada y encargada de tramitar el oficio que el mensaje de datos mediante el cual remita el mismo a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, sea aquel que conserve el hilo de mensajes por medio del cual está Judicatura le remita el exhorto.

Igualmente, se agregó al PDF 06 del cuaderno de medidas cautelares, la constancia de inscripción de embargos, comunicada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur en los inmuebles identificados con folios de matrícula Nro. 001–1045983, 001-1046004, 001-1046007; circunstancia que se deja en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que considere oportunos.

Ahora, el pasado 14 de noviembre de 2023 PDF 07, se recibió escrito de una persona cuya identidad es desconocida para este trámite, en el que solicita el levantamiento de la cautela decretada respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-498625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, petición que será despachada

de manera negativa, por cuanto la cautela versó sobre la cuota parte que aún sigue en cabeza del aquí demandado, tal y como quedó registrado en la anotación 08 del respectivo instrumento público. Al respecto, obra prueba de inscripción de la cautela en el archivo 10 del cuaderno de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f207977f92adf5184ed0c952e42bd73ea002aa2d48505b0a5ab0d9f4343d7c**

Documento generado en 05/03/2024 10:21:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**